



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

PRIMERO.- Mediante Iniciativa recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado el 14 de septiembre del año en curso, y que fuera presentada al Pleno de este Congreso del Estado y turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 19 de septiembre del presente año, el XV Ayuntamiento de Comondú, por conducto de su Presidente Municipal, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En fecha 12 de noviembre del 2018, el C. Gregorio Efraín Álvarez García Secretario General del XVI Ayuntamiento de Comondú y derivado de reunión de trabajo realizada con servidores públicos de dicho Municipio, hace llegar a ésta Comisión de Dictamen, en alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos referida en el punto anterior, modificaciones en diversos rubros, así como el acta de Cabildo número 06 de fecha 12 de noviembre del 2018 en la cual quedó aprobada, por lo que esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos está en condiciones legales de emitir el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades como la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que resulta evidente, que por su origen es procedente el análisis y Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo tanto, atendiendo a que dicho documento fue recibido el 14 de septiembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

Hemos de señalar, que la Iniciativa que hoy nos ocupa, cumple con lo establecido por el segundo párrafo del inciso b) fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establece: “Dichas Leyes de Ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.”; pues resulta necesario que los integrantes de esta Asamblea y por supuesto los ciudadanos, conozcan cual es la expectativa de ingresos a recaudar.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Entrando en materia tenemos que el día 17 de octubre de este año, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, conformada por los CC. Diputados Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Profr. Esteban Ojeda Ramírez y Lic. Ramiro Flores Ruíz, Presidenta y Secretarios de la Comisión referida, llevaron a cabo una reunión de trabajo con los CC. Presidente Municipal Dr. José Walter Valenzuela Acosta, Tesorero Municipal Lic. Roberto Carlos González Solís, Lic. Uriel Hernández E. Director de Contabilidad, Lic. Roberto Corona Saldaña Director de Egresos del XVI Ayuntamiento de Comondú, estando presentes Asesores, Diputadas y Diputados de ésta XV Legislatura, en la que se vertieron diversas puntualizaciones de carácter técnico jurídico relativas al Proyecto de Decreto que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 de dicho Municipio, concluyéndose en que para la emisión del Dictamen de la Iniciativa



PODER LEGISLATIVO

referida, resultaba necesario solicitar una prórroga para la citada emisión, lo anterior con el fin de estar al tanto con mayor claridad de los ingresos previstos en los rubros que son participables tanto por el Estado, como por la Federación al Ayuntamiento de Comondú, situación que se conoció posterior a la presentación del Presupuesto de Egresos del Estado, permitiendo lo anterior que dicho Municipio contara con los elementos financieros suficientes que permitan trabajar en un presupuesto de egresos más acorde a sus necesidades; de igual manera se hacía necesario dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en razón de que dicha Iniciativa de Ley no cumplía con el clasificador por rubro de ingresos vigente, por lo que se requirió se diera cumplimiento, aprobándose en fecha 30 de octubre del año en curso por el Pleno de éste Congreso Estatal, una prórroga para la emisión del Dictamen respectivo, por lo que nos ajustamos a los extremos legales para la emisión del presente Dictamen.

Se señala que en el documento aprobado por el XVI Ayuntamiento de Comondú, se modifican los montos de ingresos considerados por la XV administración municipal, por lo que derivado del estudio de los montos aprobados que fueron hechos llegar a ésta Comisión de Dictamen, se consideró que los mismos cumplen con las necesidades de la nueva XVI administración municipal. En tal sentido señalamos, que se han contemplado por parte del XVI Ayuntamiento de Comondú, ingresos aproximados relativos a los conceptos vertidos considerándose un



PODER LEGISLATIVO

incremento en sus ingresos superior a los 115 millones de pesos, con respecto a lo proyectado y aprobado para el presente Ejercicio Fiscal, en razón del aumento de ingresos proyectados particularmente en los ingresos por ventas de bienes y servicios; participaciones, aportaciones y convenios, además que al igual que se consideró en el presente ejercicio pero no se ejerció, se viene considerando la posibilidad de ingresar vía gestión de un financiamiento ante alguna institución financiera del mercado, la cantidad de 60 millones de pesos, debiendo aclarar por esta Comisión Permanente que de ninguna manera la proyección de ingresar la cantidad citada se traduce en una aprobación de una autorización por este Congreso del Estado, para que el Ayuntamiento de Comondú contrate una línea de crédito con alguna institución bancaria, sino que, en uso de la autonomía hacendaria municipal, el Ayuntamiento de Comondú mantiene la consideración de ingresar la cifra mencionada, por lo que en su momento y de considerar solicitar dicho empréstito, deberá cumplirse con el procedimiento respectivo ante éste Congreso del Estado.

CUARTO.- Finalmente, por lo que hace al apego de lo previsto por la fracción I del artículo 61, y en los preceptos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se manifestó que la deuda pública al 31 de Octubre de 2018, en proveedores es de 6 millones 664 mil 291 pesos con 61 centavos; en servicios personales es de 2 millones 943 mil 183 pesos con 48 centavos; el adeudo con Comisión Federal de Electricidad es de 1 millón 582 mil 465 pesos con 20 centavos y una amortización mensual de



PODER LEGISLATIVO

602 mil 634 pesos con 20 centavos; el adeudo con el Sistema de Administración Tributaria es de 42 millones 110 mil 701 pesos con 06 centavos; con BANOBRAS es de 17 millones 860 mil 013 pesos con 72 centavos, y tienen una amortización mensual de 655 mil 715 pesos, con 76 centavos; en cuanto al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR tienen un adeudo de 162 millones 646 mil 895 pesos con 62 centavos; por lo que hace a la retención sindical es 5 millones 229 mil 602 pesos, con 03 centavos; haciendo un gran total de 239 millones 037 mil 153 pesos con 32 centavos.

QUINTO.- Finalmente hemos de señalar, que con motivo del análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa, la reunión y los trabajos realizados con Servidores Públicos del Municipio de Comondú, a fin de conocer de la propia voz de los iniciadores, los motivos, las circunstancias y las razones que apoyan los conceptos y cantidades estimadas por recaudar en el ejercicio fiscal del próximo año; dinámica necesaria para lograr que las leyes de ingresos municipales se ajusten a nuestro marco jurídico, se ratificó por parte de las autoridades municipales que esta proyección le permitirá al XVI Ayuntamiento de Comondú cumplir de manera oportuna con las obligaciones constitucionales que tiene como gobierno, especialmente aquellas relativas a la prestación de los servicios públicos, por lo que con el documento hecho llegar en fecha 12 de noviembre del año en curso en alcance a la iniciativa presentada, se robustece y clarifica la integración de los rubros y montos de Ingresos estimados de la



mencionada Ley de Ingresos del Municipio de Comondú para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que en tal sentido, los integrantes de esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2019, sin dejar de mencionar, que ésta Comisión de dictamen en apego al artículo 114 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se hacen los ajustes técnicos contables a fin de cumplir con los criterios emitidos por el Consejo de Armonización Contable, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 1°.- Los Ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDU. B.C.S.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		INGRESO ESTIMADO
Ingresos y Otros Beneficios (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0) TOTAL		\$599,600,773.00
Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)		\$142,513,054.00
CRI	Ingresos Propios	
1	IMPUESTOS	\$25,470,002.00
	1.1 Impuesto sobre los ingresos	\$1.00
	1.2 Impuesto sobre el patrimonio	\$21,430,000.00
	1.2. 1 Adquisición de bienes inmuebles	\$4,790,000.00
	1.2. 2 Predial urbano ejercicio actual	\$9,650,000.00
	1.2. 3 Predial rustico ejercicio actual	\$1,290,000.00
	1.2. 5 Ejercicio fiscal anterior predial urbano	\$4,850,000.00
	1.2. 6 Ejercicio fiscal anterior predial rustico	\$850,000.00
	1.7 Accesorios	\$1,290,000.00
	1.7.1 Multas	\$60,000.00
	1.7.2 Gastos de Ejecución	\$730,000.00
	1.7.3 Recargos	\$500,000.00
	1.8 Otros Impuestos	\$2,750,001.00
	1.8.1 Espectáculos públicos, rifas, loterías	\$79,000.00
	1.8. 2 Juegos permitidos	\$271,000.00
	1.8.3 Urbanización	\$1.00
	1.8.4 Impuesto adicional para ejecución de obras y servicios públicos	\$2,400,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$30,284,506.00
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$346,500.00
	4.1.1 Panteones	\$158,000.00



PODER LEGISLATIVO

	4.1.2 Ocupación vía pública y recolección de residuos solidos	\$188,500.00
	4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$28,134,004.00
	4.3.2 Servicios Catastrales	\$1,400,000.00
	4.3.3 Licencias para Construcción	\$825,000.00
	4.3.5 Servicio de Rastro Municipal	\$825,000.00
	4.3.6 Servicio de Seguridad y Tránsito	\$1.00
	4.3.7 Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	\$40,000.00
	4.3.8 Servicios de Inspección Municipal	\$1.00
	4.3.9 Licencias, Revalidación, Permisos de Bebidas Alcohólicas	\$4,100,000.00
	4.3.10 Anuncios en la vía publica	\$83,000.00
	4.3.11 Servicios de Grúas	\$1.00
	4.3.12 Almacenaje de vehículos en corralones	\$61,000.00
	4.3.13 Bienes Mostrencos	\$1.00
	4.3.14 Venta de solares fundo legal	\$20,800,000.00
	4.4 OTROS DERECHOS	\$224,002.00
	4.4.1 Estacionamientos Comerciales y Sobre Banquetas	\$1.00
	4.4.2 Por la Apertura de Zanjas o Cepas en la Vía Pública para Instalación de Infraestructura	\$1.00
	4.4.3 Legalización de Firmas, Expedición de Certificados, Constancias y Copias Certificadas	\$152,000.00
	4.4.4 Limpia, recolección, traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	\$72,000.00
	4.5 ACCESORIOS	\$1,580,000.00
	4.5.1 Multas	\$1,580,000.00
5	PRODUCTOS	\$504,003.00
	5.1 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$504,003.00
	5.1.1 Venta y Explotación de Bienes	\$1.00
	5.1.2 Mercado Municipal	\$450,000.00
	5.1.3 Productos Diversos	\$54,000.00
	5.1.4 Intereses Bancarios	\$1.00
	5.1.5 Intereses No Bancarios	\$1.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$3,880,003.00



PODER LEGISLATIVO

	6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$3,880,003.00
	6.1.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
	6.1.2 Por Herencias Legados e Indemnizaciones al Municipio	\$1.00
	6.1.3 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$1.00
	6.2 OTROS APROVECHAMIENTOS	\$3,880,000.00
	6.2.1 Aprovechamientos Diversos	\$3,880,000.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$82,374,540.00
	7.2 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$82,374,540.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$397,087,717.00
	8.1 Participaciones	\$274,371,358.00
	8.1.1 Participaciones Federales	\$215,212,336.00
	8.1.1.1 Fondo General de Participaciones	\$132,910,419.00
	8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal	\$31,866,803.00
	8.1.1.3 Impuesto Especial Sobre Producción de Gasolina y Diesel	\$5,934,212.00
	8.1.1.4 Impuesto Especial de Tabaco	\$,836,681.00
	8.1.1.5 Impuesto Especial de Cervezas y Bebidas Alcohólicas	\$3,458,050.00
	8.1.1.5.1 Impuesto Especial de Cervezas	\$1,824,071.00
	8.1.1.5.2 impuesto especial de bebidas alcohólicas	\$1,633,979.00
	8.1.6 Fondo de Fiscalización	\$7,719,816.00
	8.1.7 Fondo Participable de ISR	\$32,486,354.00
	8.1.8 Rescate de Espacios Públicos	\$1.00
	8.1.2 PARTICIPACIONES ESTATALES	\$59,159,022.00
	8.1.2.1 Impuesto Sobre Nómina	\$35,205,731.00
	8.1.2.2 Participaciones Estatales por Derechos y Productos	\$23,670,893.00
	8.1.2.3 Servicios de Control Vehicular	\$14,259,690.00
	8.1.2.4 Servicios de Registro Civil	\$2,261,560.00
	8.1.2.5 Servicios del Registro Público de la propiedad y del Comercio	\$7,149,643.00
	8.1.2.6 Impuesto sobre la Enajenación de Bienes	\$237,708.00
	8.1.2.7 Impuesto Estatal vehicular	\$44,690.00
	8.2 APORTACIONES	\$91,716,354.00
	8.3.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal (FISM)	\$40,145,780.00



PODER LEGISLATIVO

	8.2.2 FORTAMUFN	\$51,570,572.00
	8.2.3 Fondo para las fronteras	\$1.00
	8.2.4 Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FOFIN)	\$1.00
	8.3 CONVENIOS	\$31,000,005.00
	8.3.1 Ingresos Derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa con Entidades Federativas	\$1.00
	8.3.2 Por Otros Conceptos No Especificados	\$1.00
	8.3.3 Fideicomiso CONADE	\$1.00
	8.3.4 Programa HABITAT	\$1.00
	8.3.5 FORTASEG	\$10,000,000.00
	8.3.6 Subsidio CONACYT	\$10,000,000.00
	8.3.7 Proyectos de Desarrollo Regional	\$1.00
	8.3.8 Fondo para el fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	\$11,000,000.00
	9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$60,000,002.00
	0.1 Endeudamiento Interno	\$60,000,002.00
	0.1.1 Por empréstitos	\$60,000,001.00
	0.1.2 De Organismos Descentralizados de Participación Municipal	\$1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.



ARTÍCULO 3º.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.



En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO TRANSITORIOS:

PRIMERO: Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de



PODER LEGISLATIVO

recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

TERCERO.- Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Comondú de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Comondú contenida en el presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.
PRESIDENTE.**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
SECRETARIO.**

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
SECRETARIO.**